

RESOLUCIÓN No. 01939

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del Radicado No. 2008ER54546 del 27 de noviembre de 2008, la sociedad IMPACT GROUP LTDA identificada con Nit. No. 900.218.418-7, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial ubicada en la Avenida Caracas 54-70, Norte - Sur de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo acoge las conclusiones del Informe Técnico No. 002217 del 13 de febrero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad el Aire OCECA, profirió la Resolución No.6825 del 12 de octubre de 2010, por medio de la cual se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla tubular comercial ubicada en la Avenida Caracas 54 -70 Norte - Sur , de la localidad de Chapinero de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor JAIRO ACHIARDI VEGA identificado con cédula de ciudadanía 19.352.127 el 27 de octubre de 2010, y con ejecutoria de 8 de noviembre del mismo año.

Que mediante radicado 2012ER025508 del 22 de febrero de 2012 la sociedad IMPACT GROUP LTDA identificada con Nit. No. 900.218.418-7 a través de su representante legal el señor JHON JAIRO ROMERO SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía 79.795.707 allegó a este Despacho solicitud de cesión del registro otorgado por Resolución 6825 del 12 de octubre de 2010 a la sociedad COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA. Identificada con NIT No. 900.008.286-0.

RESOLUCIÓN No. 01939

Que mediante Radicado No. 2012ER026348 del 23 de febrero de 2012, la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA. Identificada con NIT No. 900.008.286-0 a través de su representante legal la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376 de Villa de Leiva, presentó solicitud de traslado del elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial ubicada en la Calle 99 No. 55-47 Norte - Sur de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2014ER81226 del 16 de mayo de 2016 la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., a través de su representante legal la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376, presentó solicitud de prórroga para el registro otorgado bajo Resolución No. 6825 del 12 de octubre de 2010. El cual fue evaluado mediante Concepto Técnico 05025 del 14 de julio 2016 expedido por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría.

Que esta Secretaría mediante la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual mediante Radicado 2015EE61148 requirió a la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., la cual mediante Radicado No. 2015ER69265 de fecha 24 de abril de 2015 allega respuesta a lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2015EE243460 del 4 de diciembre de 2015 requiere se allegue aceptación por parte de la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA de la pretendida cesión.

Que mediante radicado No. 2015ER254377 del 17 de diciembre de 2015, la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA allega carta de aceptación de la Resolución No. 6825 del 12 de octubre de 2010.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

RESOLUCIÓN No. 01939

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que la sociedad IMPACT GROUP LTDA identificada con Nit. No. 900.218.418-7, mediante radicado 2012ER025508 del 22 de febrero de 2012, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA. Identificada con NIT No. 900.008.286-0 la cual allego a este despacho aceptación de la cesión mediante radicado 2015ER254377 del 17 de diciembre de 2015 en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución No. 6825 del 12 de octubre de 2010, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

Que el Artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

RESOLUCIÓN No. 01939

7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro”.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 6825 del 12 de octubre de 2010, a la IMPACT GROUP

RESOLUCIÓN No. 01939

LTDA hoy IMPACT MEDIA GROUP LTDA identificada con Nit. No. 900.218.418-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución No. 6825 del 12 de octubre de 2010 a la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA. identificada con NIT No. 900.008.286-0, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la Calle 99 No. 55-47 Norte – Sur de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **URBANA S.A.S.**, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad IMPACT GROUP LTDA hoy IMPACT MEDIA GROUP LTDA identificada con Nit. No. 900218418-7 a través del señor JHON JAIRO ROMERO SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía 79.795.707 en calidad de representante legal, o a quienes hagan sus veces, en la Calle 19 C No. 34-71 y a la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA. identificada con NIT No. 900008286-0, a través de su representante legal la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376, o a quienes hagan sus veces en la CALLE 106 NO. 56 -62 OF 310 respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 Y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 01939
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-1744

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/08/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------